

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LOS MARINES (HUELVA), RELATIVA A LA DELIMITACIÓN Y GESTIÓN DEL “PLAN ESPECIAL ARROYO LA GUIJARRA”, DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-4 Y UE-5 Y CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PLANIMETRÍA DEL NÚCLEO URBANO, PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS MARINES

N° Expediente: IAE/HU/001/19

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el mismo en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 4ª del Título III de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento regulado en su Art. 40.6, previa Resolución de 17/01/2019 de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se formula el **Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación Puntual N° 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Marines (Huelva), relativa a la delimitación y gestión del “Plan Especial Arroyo La Guijarra”, delimitación de las Unidades de Ejecución UE-4 y UE-5 y corrección de errores en la planimetría del núcleo urbano de Los Marines (Huelva).**

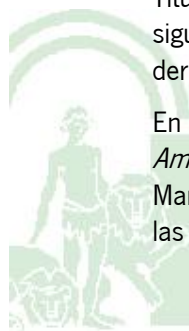
2. MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio* para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal* que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, el 12/01/2016, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de EAE de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del Art. 36.2.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Modificación Puntual N° 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Marines (Huelva), relativa a la delimitación y gestión del “Plan Especial Arroyo La Guijarra”, delimitación de las Unidades de Ejecución UE-4 y UE-5 y corrección de errores en la planimetría del núcleo urbano de Los

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Telf.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	06/11/2019 17:36:26	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu732PFIRMASjV0Sv2K5APEPge6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Marines, se encuentra sometida a EAE Simplificada por encontrarse expresamente incluida en los supuestos definidos en el Art. 40.3.a) de la citada disposición legal.

De acuerdo con lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, procede emitir **Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación Puntual N° 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Marines (Huelva)**, siendo competente para ello la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible* y el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, en relación con la Disposición Adicional Octava del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

3. TRAMITACIÓN

La tramitación del presente expediente se ha ajustado a las actuaciones definidas en el Art. 40.6, en concordancia con los Arts. 39 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

En fecha 15/11/2018 se recibe en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, la solicitud del Ayuntamiento de Los Marines de inicio de la EAE Simplificada para la Modificación Puntual N° 5 del PGOU de Los Marines (Huelva), acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico. El 14/12/2018 se recibe comunicación de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística dando traslado de la solicitud y de la documentación acompañante para iniciar la tramitación del expediente de EAE Simplificada.

En fecha 17/01/2019 se dicta Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE Simplificada formulada por el Ayuntamiento de Los Marines para la Modificación Puntual N° 5 del PGOU de Los Marines (Huelva) (Exp. IAE/HU/001/19).

En fecha 25/01/2019 se notifica al Ayuntamiento de Los Marines un primer requerimiento de subsanación de deficiencias, al que el Ayuntamiento da respuesta el 12/02/2019 subsanando parcialmente las deficiencias notificadas.

En fecha 27/03/2019 se notifica al Ayuntamiento de Los Marines un segundo requerimiento de subsanación de deficiencias, al que el Ayuntamiento en fecha 22/04/2019, responde completando la documentación obrante en el expediente de EAE Simplificada.

En cumplimiento de los Arts. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, este órgano ambiental sometió el borrador del plan y el documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, si este instrumento de planeamiento podría tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la Tabla siguiente se recogen las consultas efectuadas a otras Administraciones y a personas interesadas, y se señalan las contestaciones recibidas, las cuales se adjuntan en el **Anexo** del presente Informe Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	06/11/2019 17:36:26	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu732PFIRMA5jV0Sv2K5APEPge6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consultas efectuadas	Fecha de realización (Rgto. Salida)	Fecha de respuesta (Rgto. Entrada)
Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras del Estado	09/05/2019	13/07/2019
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, Servicio de Bienes Culturales	09/05/2019	—
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, Servicio de Carreteras	09/05/2019	31/05/2019
D. T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, Oficina de Ordenación del Territorio	09/05/2019	—
Asociación WWF/ADENA	09/05/2019	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	09/05/2019	—
Asociación Ecologistas en Acción	09/05/2019	—

4. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO Y ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

El planeamiento general vigente en el término municipal de Los Marines está constituido por el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado definitivamente de forma condicionada a la subsanación de deficiencias mediante Resolución de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Huelva de fecha 28/07/2004 (BOP nº 201 de 15/10/2004).

La Modificación Puntual Nº 5 del PGOU de Los Marines se propone por iniciativa municipal e incluye las siguientes actuaciones agrupadas en tres bloques:

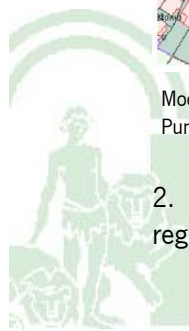
1. Establecimiento de las directrices generales para el desarrollo del Plan Especial Arroyo La Guijarra, el reajuste de los límites y la gestión del Plan Especial incluido en el vigente PGOU de Los Marines.



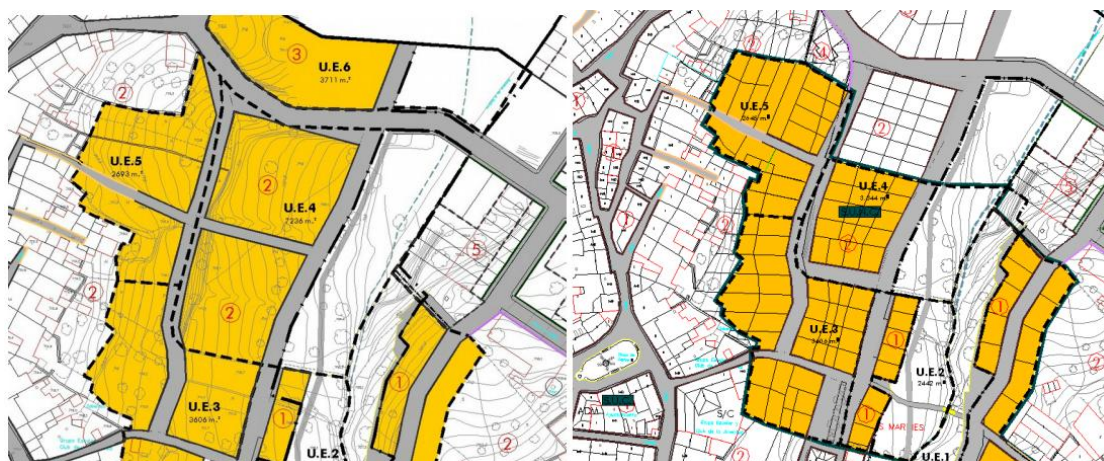
Modificación Puntual Nº 5 PGOU Los Marines, ámbito Plan Especial en el PGOU vigente, en la Modificación Puntual Nº 2 y en la Modificación Puntual Nº 5 propuesta (Abril 2019). Documento ambiental estratégico "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada"

2. Modificación de los límites de las unidades de ejecución UE-4 y UE-5. En la UE-4 plantea la regularización de edificaciones y en la UE-5 además de la regularización de una edificación, ajusta el

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Telf.: 959 07 05 54 / 600 145 702



trazado viario existente.



Modificación Puntual N° 5 PGOU Los Marines, límites UE-4 y UE-5 en el PGOU vigente y en la Modificación Puntual N° 5 propuesta (Abril 2019). Documento ambiental estratégico “Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada”

3. Corrección de errores en la planimetría del núcleo urbano de Los Marines derivados de la Modificación Puntual N° 1 del PGOU de Los Marines.

El estudio de alternativas contenido en el documento ambiental estratégico contempla tres alternativas incluida la alternativa cero (0) o de no actuación. Se exponen, a continuación las características básicas de cada una de ellas:

Alternativa 0 o de no actuación: conserva la planificación urbanística vigente en Los Marines sin modificación alguna, manteniendo edificaciones sin regularizar.

Alternativa 1 (seleccionada): incluye la regularización de edificaciones, establece las directrices generales para el desarrollo del “Plan Especial Arroyo La Guijarra” proponiendo su ejecución por fases, incorpora el reajuste de los límites establecidos en la Modificación Puntual N° 2 del PGOU de Los Marines y de las unidades de ejecución UE-4 y UE-5.

Alternativa 2: propone la unificación de las unidades de ejecución UE-2, UE-3, UE-4 y UE-5 (terrenos aledaños al Arroyo La Guijarra) y mantiene la ejecución del Plan Especial Arroyo La Guijarra sin desarrollo por fases.

Condicionantes de tipo económico, medioambiental, funcional y estratégico, el desarrollo del Plan Especial que conlleva la creación de una zona verde en el entorno del Arroyo La Guijarra y la recuperación del carácter paisajístico y agronómico del espacio, junto con la posibilidad de regularizar edificaciones dando continuidad a la gestión urbanística municipal, son los factores determinantes en la elección de la alternativa 1 como alternativa de ordenación.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Las consideraciones y medidas establecidas en el presente Informe Ambiental Estratégico son de **obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente** para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva.

5.1. EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD Y GEODIVERSIDAD

No se tiene constancia de la presencia de especies de flora o fauna amenazadas o en régimen de protección especial en la zona afectada por el Plan Especial, de acuerdo con la cartografía disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), si bien está presente, en torno al cauce del Arroyo



de La Guijarra, el hábitat de interés comunitario prioritario denominado "91EO* - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*)".

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*).
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*.
- *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres*.
- *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats* (incluye como Anexo X el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, que se incluye en dicho Listado).
- *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

El Art. 7.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres* establece, entre otras prohibiciones, con carácter general para todas las especies silvestres, aunque especialmente para el caso de especies amenazadas, las de:

- Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitats, así como sus lugares de reproducción y descanso.*
- Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recogida o retención de huevos, aún estando vacíos.*
- Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats.*

Para el caso específico de las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el Art. 57 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*, modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*, establece, entre otras, las prohibiciones de:

- Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.*
- Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.*

La conservación del hábitat de las especies silvestres es uno de los principios de actuación en que debe basarse la actuación de las administraciones públicas a favor de las especies silvestres, así como la protección del hábitat propio de las especies silvestres frente a las actuaciones que supongan una amenaza para su conservación o recuperación (Art. 4 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*). La alteración o destrucción de los hábitats de las especies silvestres, en general, está prohibida en el Art. 7.2. de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre*. La destrucción de los lugares de reproducción, invernada o reposo de las



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Telf.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	06/11/2019 17:36:26	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu732PFIRMASjV0Sv2K5APEPge6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

especies silvestres incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (que incluye las especies amenazadas) está prohibida expresamente en el Art. 57 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*, modificada por la *Ley 33/2015, de 21 de septiembre*. El deterioro o alteración significativas de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes, o deterioro significativo del resto de componentes de hábitats de interés comunitario, deben considerarse infracciones administrativas de acuerdo con lo establecido en el Art. 80 de esta última Ley.

Respecto a las especies exóticas invasoras, es necesario tener en cuenta lo indicado en el Art. 7 del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto*, que prohíbe la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, así como de sus propágulos y restos.

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial considera e informa, que tras realizar visita a la zona relativa a la Modificación del PGOU y comprobar que el tramo del arroyo objeto de la Modificación Puntual se circunscribe a una zona urbana donde actualmente este hábitat se encuentra modificado y alterado, que la Modificación Puntual N° 5 del PGOU de Los Marines no supone efectos negativos significativos para la conservación del hábitat de interés comunitario prioritario 91E0*.

5.2. EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES

La zona objeto de planeamiento no se encuentra afectada por incendios forestales.

En el caso del término municipal de Los Marines, el **Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales** se encuentra en fase de aprobación.

5.3. EN MATERIA DE AGUAS

El *informe de 19/06/2019 del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas* de esta Delegación Territorial, en el ámbito competencial de la Administración Hidráulica Andaluza, concluye que una vez analizados el borrador y el documento ambiental estratégico de la Modificación Puntual N° 5 del PGOU de Los Marines, se comprueba la inclusión de las prescripciones en materia de aguas recogidas en el condicionado del informe de fecha 08/04/2014, por lo que se informa **favorablemente** el borrador y documento ambiental estratégico de la Modificación Puntual N° 5 del PGOU del municipio de Los Marines.

En el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico se adjunta copias de los informes emitidos en materia de aguas, informes de fechas 08/04/2014 y 10/01/2014.

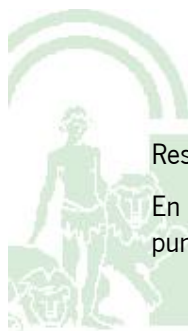
5.4. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Al procedimiento de prevención ambiental con respecto del planeamiento urbano le resulta de aplicación básicamente la siguiente legislación:

- *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, en desarrollo de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas* y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos, en desarrollo de la *Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*.

Respecto a esta normativa se desarrolla lo siguiente:

En el Art. 25 “Planes y Programas” del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, se contempla los siguientes puntos:



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	06/11/2019 17:36:26	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu732PFIRMASjV0Sv2K5APEPge6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido*, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el **planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento**, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

B) La asignación de **usos globales y usos pormenorizados del suelo** en los instrumentos de planeamiento urbanísticos **tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica** y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

C) Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

El Art. 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero "Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico"* recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación compresiva del estudio de impacto ambiental (entiéndase Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

1. **Estudio** y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la **situación acústica actual o existente en el momento de elaboración del Plan y un análisis de la situación futura**, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y, por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. **Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.**
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del **suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado**.

Asimismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico **no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental** y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

Según lo establecido en los Arts. 5 y 13 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

Por tanto, a tenor de las referencias normativas recogidas con anterioridad, el **Ayuntamiento de Los**

C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Telf.: 959 07 05 54 / 600 145 702



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	06/11/2019 17:36:26	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu732PFIRMASjV05v2K5APEPge6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Marines deberá dar cumplimiento con la correspondiente elaboración del estudio de zonificación acústica que justifique su cumplimiento.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la **Modificación Puntual N° 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de Los Marines (Huelva), relativa a la delimitación y gestión del “Plan Especial Arroyo La Guijarra”, delimitación de las Unidades de Ejecución UE-4 y UE-5 y corrección de errores en la planimetría del núcleo urbano de Los Marines, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	06/11/2019 17:36:26	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu732PFIRMASjV0Sv2K5APEPge6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO**CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS EFECTUADAS**

- Informe de 26/06/2019 (R. E. núm.1315-10999 de 15/07/2019) de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Fomento.
- Informe de 20/05/2019 (R. E. núm. 1315-06788 de 31/05/2019) del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva.
- Copia del informe sectorial en materia de aguas al documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual N° 5 del PGOU en el término municipal de Los Marines (Huelva) de fecha 08/04/2014 del Servicio de Dominio Público Hidráulico.
- Copia del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de afección al Dominio Público Hidráulico y disponibilidad de recursos hídricos a la aprobación inicial de la Modificación Puntual N° 5 del PGOU de Los Marines de fecha 10/01/2014.
- Plano delimitativo de las Zonas Cautelares del Dominio Público Hidráulico en el ámbito del planeamiento.



C/ Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
Telf.: 959 07 05 54 / 600 145 702

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	06/11/2019 17:36:26	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	640xu732PFIRMASjV0Sv2K5APEPge6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MINISTERIO
DE FOMENTO

MFOM D.C. SEVILLA

Salida

Nº. 201920410002549

01-07-2019 12:33:36

DIRECCION GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCIA
OCCIDENTAL

DESTINATARIO

O F I C I O

S/REF: Expediente IAE/HU/001/19

N/REF: GTE/IN H.IMA.03/19

FECHA: 26 de junio de 2019

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA DE LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

JUNTA DE ANDALUCÍA

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 Huelva



ASUNTO: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la Modificación Puntual nº5 del PGOU de Los Marines (Huelva).

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE LOS MARINES

Con fecha 15-05-2019 se registra de entrada (R.E. nº201920210000330) en esta Demarcación de Carreteras escrito del Servicio de Protección Ambiental de esa Delegación Territorial, por el que se solicita informe al Documento referido en el Asunto al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Documento de Modificación Puntual nº5 del PGOU de Los Marines tiene como objeto:

- Reajustar la delimitación del Plan Especial Arroyo La Guijarrá, para posibilitar la ejecución por fases del Plan Especial así como para hacer viable la inversión de una subvención concedida al Ayuntamiento para acondicionar los espacios libres resultantes.

- Reajuste de la delimitación de las Unidades de Ejecución UE-4 y UE-5, al objeto de excluir del ámbito de dichos ámbitos urbanísticos las zonas ya urbanizadas y/o edificadas.

- Corrección de errores del PGOU, ampliando el suelo urbano en una zona situada al sur de la población, debido a un error cartográfico de la anterior modificación nº1 del PGOU.

Las actuaciones previstas en la referida Modificación Puntual nº5 del PGOU se ubican dentro del casco urbano de Los Marines y por tanto fuera de las zonas de protección de la carretera estatal N-431, no contemplando tampoco nuevos accesos a la citada carretera N-431.

AVDA. AMERICO VESPUCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49



Tampoco se afecta a las alternativas seleccionadas en el Estudio Informativo EI1-E-149, sobre acondicionamiento de la N-433 entre la Venta del Alto y la Frontera con Portugal.

Vista la documentación aportada en dicho escrito a través de la plataforma Consigna, y visto el informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva, esta Jefatura informa que el Documento Ambiental Estratégico y Borrador del Plan de la Modificación Puntual nº5 del PGOU de Los Marines (Huelva) no afecta a ninguna carretera de titularidad estatal, por lo que desde esta Demarcación no procede informar la actuación referida.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

P.D. (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, B.O.E. 177, de 25 de julio de 2012)

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN



Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

S L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
	27 MAYO 2019	
	2019/1815.00002267	
Registro General		1
Delegación Territorial		Huelva

Nº Exp: HU/2019/00327

S/Ref:

Asunto: Remisión informe

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	31 MAYO 2019	
	1215-00288	
Registro General		9
Delegación Territorial		Huelva

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA

AVENIDA SANLÚCAR DE BARRAMEDA, Nº 3

21071 HUELVA

Con fecha 14 de mayo de 2019 se ha recibido solicitud de ese Servicio sobre el procedimiento de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual 5 del PGOU de Los Marines, en base a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Modificada por Decreto-ley 3/2015).

Una vez analizada la documentación presentada, y sin perjuicio del informe que en su momento se emita por parte de la Dirección General a la Aprobación Inicial de la citado Modificación; y a los efectos exclusivos de la Evaluación Ambiental que se esta tramitando actualmente por el Ayuntamiento de Los Marines se le informa que en la zona de actuación no existen carreteras autonómicas afectadas por las obras previstas.

Por todo ello, no se estima oportuno realizar observación alguna en materia de carreteras a la documentación ambiental presentada en el procedimiento de referencia.



JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo. JESUS ENRIQUE MARTÍN MARTÍN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que:

1. Los datos personales que nos proporciona son necesarios para gestionar las autorizaciones de explotación de carreteras (obras, instalaciones, accesos, etc), cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
 2. No está prevista ninguna cesión de sus datos personales.
 3. El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio cuya dirección es Calle Pablo Picasso 6. 41071 Sevilla.
 4. Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cfiot@juntadeandalucia.es.
 5. Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
- La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

Código:	BY574860PFIRMAG9SEkwaEkPjgQDMw	Fecha	20/05/2019
Firmado Por	JESUS ENRIQUE MARTIN MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1



INFORME SECTORIAL EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA
MODIFICACIÓN PUNTUAL N°5 DEL PGOU, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS MARINES (HUELVA)

Ref.: 24.120-PLA

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Los Marines remitió a esta Delegación Territorial, con fecha de registro de entrada 20/02/14, solicitud de informe sectorial al documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual n°5 del PGOU, en el municipio de Los Marines, adjuntando a dicha petición una copia del documento de planeamiento.

Una vez analizado el documento aportado a esta Administración, se observa que el término municipal de Los Marines se ubica en la cuenca hidrográfica del Guadalquivir, siendo por ello la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la Administración Hidráulica competente en la gestión de la afección al Dominio Público Hidráulico por el planeamiento proyectado, así como en la gestión de la disponibilidad de recursos hídricos necesarios para satisfacer las demandas previstas por el planeamiento proyectado, y en la gestión de la depuración de los vertidos de las aguas residuales generadas.

Por ello, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitió "*Informe favorable relativo a la Modificación n°5 del PGOU de Los Marines*", en fecha 10/01/14, del cual, la citada Confederación Hidrográfica, remitido copia a esta Delegación Territorial, y el cual fue trasladado al Ayuntamiento de Los Marines, en fecha 06/02/14, por esta Administración. Se adjunta **copia del citado informe**.

En el ámbito de nuestra competencia, desde esta Administración Hidráulica Andaluza se informan los siguientes aspectos:

2. INFORME

2.1. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

2.1.1. Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico ha establecido la delimitación de las zonas cautelares correspondientes a las zonas inundables del barranco de La Fuente, el cual atraviesa el núcleo de Los Marines. Dicha delimitación se recoge en la **documentación gráfica** que se adjunta al presente informe.

En concreto, en el ámbito territorial objeto de la Modificación Puntual n°5 del PGOU, se observa que la zona cautelar inundable del cauce afecta a los terrenos que forman parte del *Plan Especial "Arroyo La Guijarra"*, así como por parte de los terrenos que forman la *Unidad de Ejecución UE4*. En dichos terrenos se establece (tanto en el Plan General ya aprobado definitivamente, como en la presente Modificación Puntual n°5) el uso de *Espacio Libre Público* y de *Viario Peatonal*.

C/ Mozárabes, 8
Telf 959 00 50 0021071 HUELVA
Fax 959 00 50 66

Código Seguro de verificación:9j7fidfcjljcyLvr6U7ldw==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA SOLANO LOPEZ	FECHA	08/04/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/3



9j7fidfcjljcyLvr6U7ldw==

Además, en la zona norte de los terrenos objeto del Plan Especial, aunque fuera de los mismos, se observa que también existe afección por parte de la zona cautelar inundable delimitada para el barranco de La Fuente. No obstante, en dichos terrenos se recoge, en el documento de Modificación Puntual nº5, el uso de *Espacio Libre Privado*.

2.1.2. Infraestructuras del ciclo integral del agua: abastecimiento y saneamiento

Una vez analizado el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº5 del PGOU, en el municipio de Los Marines, se observa que el objetivo del planeamiento *se puede agrupar en tres apartados*.

1. *Reajuste de la delimitación del Plan Especial "Arroyo La Guijarra" y Gestión*, recogiendo los nuevos límites del Plan Especial establecidos en la Modificación Puntual nº2 del PGOU (próxima a aprobarse definitivamente), y estableciendo las directrices generales para el desarrollo del Plan Especial.
2. *Reajuste de la delimitación de la UE4 y UE5*, excluyendo de las mismas la zona norte por estar completamente urbanizadas y edificadas.
3. *Corrección de errores*, de la planimetría de la aprobada Modificación Puntual nº1 del PGOU.

Por ello, no es objeto de este planeamiento la previsión de nuevas construcciones/edificaciones, ni la delimitación de nuevos suelos a desarrollar, por lo que no es objeto del proyecto la necesidad de implantar infraestructuras para el abastecimiento y saneamiento.

2.1.3. Financiación de estudios e infraestructuras

El planeamiento no supone la ejecución de nuevas infraestructuras, por lo cual no es necesaria la inclusión de un estudio económico-financiero de la actuación.

2.2. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, este Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas informa FAVORABLEMENTE el documento de aprobación inicial de la Modificación Puntual nº5 del PGOU, en el municipio de Los Marines, con sujeción a que incorpore y cumpla con lo establecido en el siguiente CONDICIONADO:

1. La Modificación Puntual deberá recoger la delimitación técnica cautelar de las zonas inundables del barranco de la Fuente, establecida por la Dirección General, tal y como se plasma en la **documentación gráfica** que se adjunta al presente informe.
2. En las zonas cautelares correspondientes a las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, y quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de



C/ Mozárabes, 8 21071 HUELVA
Telf 959 00 50 00 Fax 959 00 50 66

Código Seguro de verificación:9j7fidfcjljcyLvr6U7ldw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA SOLANO LOPEZ	FECHA	08/04/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/3
			
9j7fidfcjljcyLvr6U7ldw==			

avenidas extraordinarias.

3. Las zonas cautelares correspondientes a las zonas inundables deberán ser consideradas en el planeamiento como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio ambiente hídrico.

4. Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse fuera de las zonas cautelares correspondientes a las zonas inundables.

5. Las zonas cautelares correspondientes a las zonas inundables serán compatibles con Espacios Libres siempre que los usos permitidos sean jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS**



**C/ Mozárbes, 8
Telf 959 00 50 00**

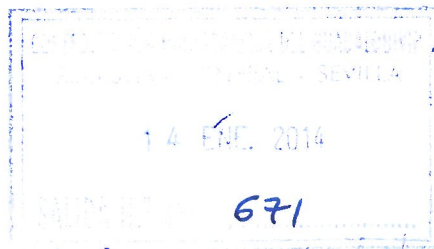
**21071 HUELVA
Fax 959 00 50 66**

Código Seguro de verificación: 9j7fidfcjljcyLvr6U7ldw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA SOLANO LOPEZ		FECHA	08/04/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	9j7fidfcjljcyLvr6U7ldw==	PÁGINA	3/3
				
9j7fidfcjljcyLvr6U7ldw==				



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
PRESIDENCIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

URB-097/13/HU

10 de enero de 2014

INFORME FAVORABLE RELATIVO A LA
MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PGOU DE LOS
MARINES (HUELVA)

Delegación Territorial de Agricultura,
Pesca y Medio Ambiente
Junta de Andalucía
Mozárabe, 8
21071 Huelva

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	
	20 ENE 2014	Hora
	Registro General Delegación Territorial	

845

Con la presente se remite informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de la tramitación del **DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PGOU DE LOS MARINES (HUELVA)**, elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y que cuenta con la conformidad de este Organismo de Cuenca.

Este informe recoge las afecciones al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Romero Ortiz



CORREO ELECTRÓNICO:

presidencia@chguadalquivir.es
<http://www.chguadalquivir.es>

Plaza de España Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 75 12



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF. URB-097/13/HU

FECHA 18 de diciembre de 2013

ASUNTO **INFORME FAVORABLE RELATIVO
AMODIFICACIÓN Nº 5 DEL PGOU DE LOS
MARINES (HUELVA)**

INTRODUCCIÓN

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

En contestación a la documentación presentada por el ayuntamiento de Los Marines (Huelva), con motivo del DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PGOU, se emite informe sectorial por parte de este Organismo de Cuenca en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, afecciones al dominio público hidráulico y afecciones a zona de servidumbre y policía de cauces de los terrenos objeto de la actuación así como del abastecimiento y saneamiento de la población, de acuerdo con la Modificación del apartado 4 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Aguas 1/2001, de 20 de julio, recogida en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de octubre de 2013 se dio entrada en el registro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, escrito procedente del ayuntamiento de Los Marines solicitando informe sectorial en materia de agua del DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PGOU.

Con la presente modificación el ayuntamiento de Los Marines plantea la mejora de la gestión urbanística de las unidades de ejecución UE 4 y UE 5, posibilita la realización por fases del Plan Especial Arroyo de la Guijarra y realiza la corrección de un error planimétrico derivado de la Modificación nº 1.

La modificación afecta al límite norte de la UE 4 y UE 5, el nuevo coincide con los límites catastrales y viarios existentes en el PGOU, el suelo de las dos unidades de ejecución están clasificados como urbano no consolidado, con la modificación nº 5 una parte pasa a consolidado, pero la suma de las superficies de las dos unidades permanece invariable, tampoco cambia el número de viviendas contempladas en cada unidad.

En el PGOU de Los Marines se contempla el Plan Especial Arroyo de la Guijarra con una superficie de 8.001 m². Compuesto por suelos en desuso que servirá para crear una zona verde en el entorno del Arroyo que se integra en el Sistema de Espacios Libres.

El ayuntamiento tiene intención de realizar el acondicionamiento de las parcelas del entorno del arroyo, para el que tiene concedido una subvención.

La modificación Puntual nº 1 del PGOU aprobada definitivamente el 18 de mayo de 2006. Se ha detectado que por error cartográfico transforma el límite del suelo fuera de su ámbito de actuación, en una zona ajena a su contenido y objetivo por lo que se deberán corregir los planos aportados.

La modificación planteada no presupone la necesidad de aumentar la demanda de recursos hídricos y en consecuencia no provoca aumento de carga contaminante que afecten a la autorización de vertido.

El informe se emite en base a la actual Legislación de Aguas del Estado, en el ámbito de las competencias que le son asignadas y dando respuesta requerida dentro de los contenidos fijados por el artículo 25.4 del TRLA.

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaria.aguas@chguadalquivir.es

Plaza España Sector II,
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 423 25 61

AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

El Plan General de Ordenación urbanística de Los Marines, fue aprobado por la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo de Huelva con fecha de 28 de julio de 2004, con informe en materia de aguas emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha de 3 de marzo de 2004.

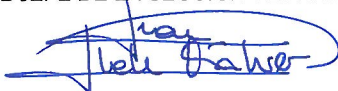
De la ordenación aprobada en 2004, consultada a través del visor del Planeamiento de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/viviendayordenaciondelterritorio/www/jsp/consultaPuaDifusion/herramientaPua.jsp?muni=21048&provincia=21&figura=7238&nodo=57731>), en la a la que se propone en la actualidad, no hay diferencias reseñables, en cuanto a la protección del dominio público hidráulico en la zona del Arroyo de la Guijarra, que puedan suponer una afección sobre el planeamiento vigente.

No obstante y en ausencia de deslinde aprobado, ó de ejecución de encauzamiento con capacidad para T=500 años, autorizado previamente por esta Confederación, todas las obras que se ejecuten en el entorno del citado arroyo, y que supongan modificación sobre el planeamiento (aumentos de cabida, ejecución de viarios etc) deberán contar con autorización previa de este Órgano de Cuenca, que actuará en la concesión de las oportunas autorizaciones conforme a la legislación en materia de aguas y las supletorias que se encuentren vigentes en su momento, y a los datos sobre avenidas de los que disponga.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto este Servicio de Actuaciones en Cauces emite para su consideración por la superioridad informe **FAVORABLE**, al DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PGOU DE LOS MARINES (HUELVA), dentro del informe sectorial que emite este Órgano de Cuenca, a la vista de la legislación estatal de aplicación.

EL JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA



Fdo.: Juan Lluch Peñalver



EL JEFE DEL SERVICIO DE
ACTUACIONES EN CAUCES



Fdo.: Ramón Segura Jiménez



Conforme
EL COMISARIO DE AGUAS



Fdo.: Rafael Álvarez Giménez



- ZONAS CAUTELARES
- DT_DPH
 - ZONA_SERVIDUMBRE
 - ZONA_POLICIA
 - ZONA_INUNDABLE

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico

ZONAS CAUTELARES

T.M. LOS MARINES

PLA-22.355

Escala	1:1.317
Plano	1